

Mérida, Yucatán, a doce de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01052020.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

“EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN) QUE FUE DESPEDIDO,

1.- ¿CUÁL FUE EL IMPACTO ECONÓMICO QUE SE GENERÓ EN EL ERARIO PÚBLICO, EL IMPACTO EN LA SOCIEDAD?

2.- ¿QUÉ ACCIONES SE TOMARON PARA RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES QUE SE DERIVARON DE DICHOS DESPIDOS?”.

SEGUNDO.- El día veintinueve de julio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01052020, manifestando lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIENTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(SAF), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...”

TERCERO.- En fecha seis de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIO CONTESTACIÓN A MIS SOLICITUDES RESOLVIENDO QUE:

- a. NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.
b. ORIENTÁNDOSE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS...”

CUARTO.- Por auto dictado el día once de agosto del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Contrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado respecto a la información peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 01052020, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día tres de septiembre del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT-264/2020 de fecha diez de septiembre del presente año y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha antes mencionada, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01052020; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de

instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha seis de octubre del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado por los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el siete de julio del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01052020, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *"en relación con el personal de la administración pública (Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán) que fue despedido, 1.- ¿cuál fue el impacto económico que se generó en el erario público, el impacto en la sociedad?, 2.- ¿qué acciones se tomaron para resolver las problemáticas sociales que se derivaron de dichos despidos?"*.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual se declaró incompetente para poseer parte de la información peticionada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintitrés de julio del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de conocer el área o áreas que resultan competentes y proceder a valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIA DE REFRENDO CUANDO AQUÉL ESTÉ A CARGO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

VI.- COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

VIII.- PRESIDIR Y PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

- X.- NORMAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;
- XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;
- XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;
- XIII.- COORDINAR EL SISTEMA Y LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CAPACITACIÓN, COMPATIBILIDAD DE RECURSOS, LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DARLES APOYO EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN;
- XIV.- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, INCLUSO CONTRA RIESGOS PROVENIENTES DE SINIESTROS NATURALES O PROVOCADOS;
- XV.- IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS;
- XVII.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, SUSPENDER O DAR DE BAJA DE DICHO REGISTRO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CUANDO FUERE PROCEDENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- XVIII.- LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- XIX.- ESTABLECER EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XX.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO EN LAS MATERIAS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL;
- XXI.- COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD; CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DEL

GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;

...

XXXV.- EVALUAR EL ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, CONFORME A LOS REQUISITOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA TALES EFECTOS, PARA EL EJERCICIO O CONTRATACIÓN DE CUALQUIER PROGRAMA O PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

XXXVI.- ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL;

XXXVII.- ADOPTAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO VIGILAR SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

XXXVIII.- EMITIR DICTAMEN PRESUPUESTAL RESPECTO A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XL.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN;

XLI.- LLEVAR UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que, a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se desprende que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocerla es la Secretaría de Administración y Finanzas, quien es la responsable de establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; por lo que, resulta incuestionable que es el área que pudiera resguardar en sus archivos la información solicitada y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que debiere poseer la información solicitada, a continuación se valorará el proceder de la Secretaría General de Gobierno respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante la cual la Secretaría General de Gobierno se declaró incompetente para poseer la información peticionada.

Del estudio efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, la contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, refiriendo lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública,

manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual manera auxiliar a los particulares en la elaboración de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno hace del conocimiento del ciudadano que la información solicitada, no es competencia de esta Secretaría, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior con fundamento en el artículo 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, y demás normatividad aplicable. Por ello, es notoria la incompetencia de este sujeto obligado para responder al tema en cuestión. En tal virtud, se orienta al ciudadano a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida. Lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <http://www.plataforma.detransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Que no es competente para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas(SAF), por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida.

TERCERO.- De igual manera, se orienta al ciudadano a que, si desea solicitar cualquier tipo de información acerca de los Sujetos Obligados, deberá realizar la descripción de lo que solicita con claridad y precisión, de conformidad con los

requisitos que establece el mencionado artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase. Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, José Carlos Puerto Patrón. Con fundamento en los artículos 2 y 5 del acuerdo SGG 02/2016 por el que se Designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. En la ciudad de Mérida, Yucatán a veintinueve de julio de dos mil veinte.

...

Posteriormente la autoridad el diez de septiembre de dos mil veinte a través del oficio número SGG/UT-264/2020 de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, presentó alegatos ante este Instituto, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

En mérito de lo anterior, en cuanto a la declaración de incompetencia, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

..."

En esta postura, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los

artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Del análisis efectuado a la respuesta de la Secretaría General de Gobierno se observa que se declaró incompetente para poseer la información solicitada, toda vez que acorde a lo establecido en el artículo 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán y el diverso 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre sus funciones y dentro su estructura orgánica no se encuentra algún área que posea la información que desea obtener el ciudadano.

En esa tesitura, del estudio efectuado a la respuesta en cuestión, se advierte que la Secretaría General de Gobierno no resulta competente para poseer en sus archivos la información solicitada, por lo que, al orientar al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, se desprende que su proceder sí resulta ajustado a derecho, y en consecuencia el agravio hecho valer por el ciudadano resulta infundado.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintinueve de julio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho.

Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia*,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el **Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM